



ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V.

En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, siendo las 12:00 horas del 03 de mayo de 2021, día y hora señalados en la correspondiente convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, se reunieron los integrantes del comité cuyos nombres, cargos y firmas figuran al final de la presente acta, en la sala de usos múltiples No. 1 de la Entidad, sita en Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita, No. 414, Col. Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco, con el objeto de proponer, recomendar y adoptar acuerdos referentes a temas de competencia de éste órgano colegiado, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de asistencia, verificación de quórum y aprobación en su caso del orden del día;
2. Análisis y en su caso, aprobación de las versiones públicas de la información requerida mediante la solicitud de información 0918000002221 presentadas por el Departamento de lo Corporativo y Contratos adscrito a la Gerencia Jurídica.
3. Asuntos Generales; y
4. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de comité.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. LISTA DE ASISTENCIA.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas S.A. de C.V., informó que los miembros del comité fueron convocados oportunamente encontrándose presentes los siguientes:

Lic. Antonio Gaytán Ornelas. Titular de la Unidad de Transparencia.	Lcda. Amparito del Carmen Escalante Escalante. Titular del Órgano Interno de Control.
C.P. Luis Pérez Sánchez. Responsable del Área Coordinadora de Archivo.	

Toda vez que se encontraba la totalidad de los miembros del comité, se declaró que existía quórum legal y por unanimidad se aprobó el orden del día.

2. ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0918000002221 EL DEPARTAMENTO DE LO CORPORATIVO Y CONTRATOS ADSCRITO A LA GERENCIA JURÍDICA.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas, presentó para su aprobación ante los miembros de este comité el oficio API DBO-GJ-JDCC.-104/2021, oficio mediante el cual el Departamento de lo Corporativo y Contratos adscrito a la Gerencia Jurídica respectivamente; presenta las versiones públicas de la





información requerida en la solicitud de información 0918000002221 en el que se clasifica la información como confidencial, el cual contiene los siguientes Documentos:

Documento	Expediente No. de contrato	Denominación	Motivo de la clasificación (Datos personales, Bursátiles y Comerciales)
Contrato	APIDBO/06 /BJ Services Company Mexicana, S.A. de C.V.	Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones.	Datos Bursátiles
Contrato	APIDBT01 / HUASTECA OIL ENERGY, S.A. de C.V. / 2018	Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones.	Datos Personales: Datos IFE, Valor Comercial
Contrato	APIDBT01 / MARINSA DE MÉXICO, S.A. de C.V. / 2018	Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones.	Datos Personales: Datos IFE, Valor Comercial
Contrato	APIDBT01 / OCEAN MARINE, S.A. de C.V. / 2018	Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones.	Datos Personales: Datos IFE, Valor Comercial
Contrato	APIDBT01-004/08	Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones	Valor Comercial, No. de Dictamen Valuatorio, Datos Comerciales, Datos Bursátiles
Contrato	APIDBT01-001/04	Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones	Valor Comercial, No. de Dictamen Valuatorio, Avalúo para definir el valor técnico de referencia para áreas a licitar dentro del recinto portuario
Contrato	APIDBT01-003/08	Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones	Valor Comercial, No. de Dictamen Valuatorio, Datos Comerciales, Datos Bursátiles

Acto continuo el Comité procedió a razonar los preceptos jurídicos que regulan las versiones públicas y la Clasificación de la Información como Confidencial:

1.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en el presente Título...”

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...”





... Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos...”

2.- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

“Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.”

“Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”

3.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen lo siguiente:

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.”





“Cuadragésimo Cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.”

Con base en lo expuesto, se observa que los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones requeridos por el solicitante contienen datos personales que comprenden cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, salvo cuando se tiene el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, por lo que los sujetos obligados no pueden difundirlos, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de sus titulares. Asimismo, contienen información comercial y bursátil concerniente a particulares que puede ser clasificada como confidencial en virtud de que su divulgación podría causar un detrimento a las empresas o que terceros podrían obtener alguna ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Ahora bien, para efecto de determinar si resultan procedentes las versiones públicas que presenta el Departamento de lo Corporativo y Contratos adscrito a la Gerencia Jurídica mediante oficio API DBO-GJ-JDCC.-104/2021, se precisó realizar un análisis de la información que se considera como confidencial:

- Clave o Folio del INE de personas Físicas;
- Datos Comerciales;
- Datos Bursátiles;
- Valor Comercial;
- Número de Dictamen Valuatorio;
- Linderos y Colindancias
- Avalúo para definir el valor técnico de referencia para áreas a licitar dentro del recinto portuario

Clave o folio del INE/IFE.

La Clave o folio del INE/IFE, cuya numeración, se consideran como un dato personal, toda vez que esta identificación contiene datos de una persona física, tales como domicilio, edad, fecha y lugar de





nacimiento, información que se trata de datos personales de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la misma.

Datos Comerciales.

Los datos comerciales son provenientes de los secretos comerciales, lo cual los hace causales de clasificarse como confidencial dado que en ellos se muestra razones comerciales y/o financieras, las cuales pudieran afectar la integridad de toda persona física y aquellos integrantes de la persona moral.

Datos Bursátiles

Los datos bursátiles son provenientes de los secretos bursátiles, lo cual los hace causales de clasificarse como confidencial dado que en ellos se muestra razones comerciales y/o financieras, así como la forma en la que están distribuidas las acciones de empresas particulares, las cuales pudieran afectar la integridad de toda persona física y aquellos integrantes de la persona moral.

No. de Dictamen Valuatorio, Valor Comercial o Valor Unitario.

Para obtener el Valor Comercial de un terreno, área donde opera o vaya a operar una unidad de negocio, que toman como base para determinar el pago de la contraprestación a la que de acuerdo al artículo 40 de la Ley de Puertos y al Título de Concesión, la Entidad tiene derecho a cobrar, se requiere la aportación de datos financieros (inversión inicial, flujos de efectivo, costos directos e indirectos) propios o de los terceros con quienes se contrata, y que hacen posible realizar la proyección financiera para determinadas líneas de negocios y la viabilidad de las mismas; por lo que son valores que deben de considerarse secretos comerciales, por tratarse de información derivada del manejo de un negocios que permiten mantener ventajas competitivas; por lo que de darse a conocer podría ser utilizada para que un competidor vulnere o socave esa línea de negocio, por lo que valores y los datos de los que derivan constituyen secretos comerciales que de acuerdo al artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial, debe ser tratada como información confidencial.

Linderos y Colindancias.

Los linderos y colindancias de un área, terreno o polígono (terrestre o marítimo), así como sus datos de geo ubicación, son datos que identifican o hacen identificable el lugar de las principales actividades de un particular, que lo distingue o lo hace localizable e identificable, por lo que son datos confidenciales que de acuerdo a los Artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 2 fracción XXXII de la Ley General de Protección Civil y artículo 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional, Artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, deben ser protegidos por el sujeto obligado.





Valor Técnico de Referencia.

La obtención del Valor Técnico de referencia que se utiliza como primer criterio de asignación de un área concursada implica un secreto Comercial que de conocerse daría por resultado no poder garantizar las mejores condiciones del precio para el estado mexicano por lo que son valores que deben de considerarse secretos comerciales, por tratarse de información derivada del manejo de un negocios que permiten mantener las ventajas competitivas del Puerto y de la unidad de negocio concursada; por lo que de darse a conocer podría ser utilizada para que un competidor vulnere o socave esa línea de negocio, por lo que al constituir secretos comerciales de acuerdo al artículo 113 fr. II y III de la LFTAIP; Lineamientos Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.; y Artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de la Propiedad Industrial, dicha información debe ser tratada como información confidencial.

Por tanto, este Comité considera que resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos ya expuestos, respecto de la información requerida en la solicitud de información 0918000002221, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Acuerdo: CT-XVIII-EXT-I (03-05-2021)

Por unanimidad de votos se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto a la documentación en versión pública del listado de la información requerida mediante la solicitud de información 0918000002221, proporcionado por el Departamento de lo Corporativo y Contratos adscrito a la Gerencia Jurídica; lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo y el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que se deberá notificar al área mencionada con anterioridad, así como al solicitante de la presente resolución a través de la Unidad de Transparencia.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se preguntó a los asistentes si existe algún otro asunto que tratar, por lo que al no existir otro se procedió a pasar al siguiente punto del orden del día.

6. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE COMITÉ.

Agotado el orden del día, se pidió por parte del Lic. Antonio Gaytán Ornelas se suspendiera la sesión con el fin de levantar el acta relativa. Hecho ello, el antes mencionado dio lectura a la misma, la cual se puso a discusión y sin que la hubiera habido, se aprobó por unanimidad de votos. Levantándose





COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



DOS BOCAS
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

la sesión de comité y firmaron el acta quienes en ella intervinieron y estuvieron presentes hasta su conclusión.

Lic. Antonio Gaytán Ornelas
Titular de la Unidad de Transparencia

C.P. Luis Pérez Sánchez.
Responsable del Área Coordinadora de Archivo.

Lcda. Amparito del Carmen Escalante Escalante.
Titular del Órgano Interno de Control.

